

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -710-2018- 00237 -00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 70 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -081-2019- 01032-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 99 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

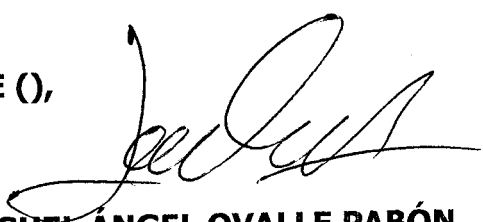
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO-061-2001- 01989-00

Obre en el expediente la devolución del Despacho Comisorio NO. DC-0321-196 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy (fl.488 a 523 C-1).

Ahora bien, téngase en cuenta que el día 25 de noviembre de 2021 se realizó la diligencia de **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio No.50C-1479659 a la demandada Luz Marina Alfonso Buitrago, quien lo recibió desocupado conforme lo manifiesta su apoderado judicial (fl.487 C-1).

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la demandada que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 ABR 2022

PROCESO -086-2018- 01280-00

Presentada en debida forma y comoquiera que la demanda acumulada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS G – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HERNAN RODRIGUEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$3'801.000,00** por concepto del capital de total de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2021, según los valores y datas de causación discriminadas conforme a la certificación vista a folio 5 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: Por la suma de **\$200.000,00** por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada del 01 de abril de 2020, conforme a la certificación vista a folio 5 de la presente encuadernación.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral primero y segundo desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SÉPTIMO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [fl. 4 reverso, C-3].

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 **ARR** 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -024-20010- 00417 -00

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$200.162.858,91** [fls. 123 a 128, C-1].

Ahora bien, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el inciso 2 del proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl.133 C-2) **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 y No.7 del Art.455 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 8 ABR 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO-010-2018- 00979 -00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos de fecha 13 de diciembre de 2021 (fl.128) para lo pertinente.

Ahora bien, frente a las solicitudes presentadas por el demandante se le informa que, en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl.125-127 C-1) emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá se realizó la entrega de dineros a favor de su autorizado Alberto Antonio Ramírez Ramírez (fl.85 C-1).

No obstante, y por el área correspondiente de la oficina de ejecución, envíesele copia de los folios 84,85,119,120,121,124,125,126 y 128 del cuaderno 1. Igualmente remítasele copia de los folios 16 al 19 del cuaderno 3 al correo CECL771177@gmail.com. Proceda la oficina de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

am

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -078-2017- 00271-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá (fl.63 y 64 C-1), mediante el cual informan que no reposan depósitos pendientes por conversión.

Ahora bien, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor* "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -036-2011- 01593-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7.148.924,00**. [fl.77-78, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -036-2011- 01593-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito obrante a folio 132 del cuaderno 2, se requiere por segunda vez a la auxiliar de la justicia **CONSUELO GARCIA PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA SOFIA PEÑA GOMEZ dejado bajo su custodia¹ en diligencia llevada a cabo el 24 de mayo de 2018 [Fls. 123-124, C-2], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

¹ Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -036-2011- 01593-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7.148.924,00**. [fl.77-78, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -036-2011- 01593-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito obrante a folio 132 del cuaderno 2, se requiere por segunda vez a la auxiliar de la justicia **CONSUELO GARCIA PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA SOFIA PEÑA GOMEZ dejado bajo su custodia¹ en diligencia llevada a cabo el 24 de mayo de 2018 [Fls. 123-124, C-2], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

¹ Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -720-2014- 01149-00

Frente a la "*solicitud de nulidad por indebida notificación*" promovida por el apoderado de la demandada María Alcira Chiquiza Chiquiza, se **RECHAZA DE PLANO** al tenor del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso. En efecto, se evidencia que se actuó sin proponer la nulidad que ahora se plantea, nótese que en proveído de fecha 23 de noviembre de 2021 (fl.81-84 C-1), se resolvió un recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de crédito y se le reconoció personería al abogado de la demandada.

En dicho orden de ideas, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 136 del Código General del proceso, se tiene como saneada cualquier nulidad acaecida al interior del proceso, pues se reitera que se actuó sin proponer el presunto vicio alegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -56-2017 – 0932

Previamente a resolver sobre la aprehensión de la motocicleta alléguese certificado de tradición de la motocicleta objeto de cautela, con la constancia del registro del embargo aquí decretado debidamente actualizado.

Como quiera que la parte acreditó en debida forma la pérdida del despacho comisorio Nro. 0293 y el oficio Nro. 2353 (folio.80 del C-1) dirigido al pagador ASOCIACION de PADRES USUARIOS HOGARES de BIENESTAR JARDIN NUEVO MILENIO, por secretaría de ejecución actualícese el oficio y el comisorio.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Con respecto a la solicitud vista a folio 82 del C-1, de dar trámite al escrito allegado el 7/3/2018, se requiere al apoderado para que aporte copia del mismo, toda vez que no obra dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	18 ABR 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2022

PROCESO -56-2017 – 0932

Se niega la medida cautelar solicitada en el escrito visto a folio 84 del C-2, con fundamento en el inciso 3 del art. 599 del C.G.P. y se limitan las medidas a las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -086-2018- 00186-00

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 9 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada al interior el proceso, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados **MARIA CRISTINA GOMEZ BOHORQUEZ** y **JUAN FRANCISCO MEDINA PORRAS**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1253652**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Ahora bien, se observa que en la anotación 4 del certificado de tradición que obra a folios 7 y 8 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -061-2013- 00072-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito que milita a folio 254, allegado por el secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, mediante el cual informa que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -033-2018- 01255-00

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl.126, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental vista a folios 120 a 125 del cuaderno 1, por el cual, se suscribió un acuerdo de pago por la suma de \$31'800.000,00 y se allegó copia simple de unos comprobantes de consignación por el mismo monto de fecha 11 de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -033-2018- 01255-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$100.515.237,41** [fl.102, C-1].

Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante a folios 104 a 105 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en favor de **REFINANCIAS S.A.** (fl. 104-105, C-1).
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REFINANCIAS S.A.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **JULIAN ZARATE GOMEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lud*.
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por último, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

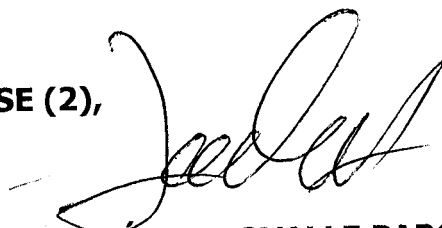
Bogotá, D.C.,

18 ABR 2022

PROCESO -027-2012- 00359 -00

Frente al dictamen pericial sobre el avalúo de los bienes objeto de cautela, presentado por la parte demandada (fl.586-617 C-1) no se le da trámite teniendo en cuenta que, no se presentó con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del código General del Proceso. Nótese que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del inciso 6 ibídem, esto es, enlistar los casos en los que ha participado tal allí se ordena, tampoco se hicieron las declaraciones de los numerales 8 y 9 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2022

PROCESO -027-2012- 00359 -00

Del avalúo de los bienes inmuebles aportado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 619-622 C-2), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO-063-2016- 00323-00

Frente a la solicitud obrante a folio 164 y 165 del cuaderno 1, por **la oficina de ejecución** ofíciase nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** indicándoles que, en virtud de su respuesta PQR No.1628331 de fecha 06 de octubre de 2021 se remiten copia de los depósitos judiciales realizados los días 15/04/2019, 14/03/2019, 11/02/2019 y 16/05/2019 para que proceda a realizar la búsqueda de los mismos en su sistema. Anéxese copia de los folios 145,156,157,158 y 159 del cuaderno 1 y tramítese de manera directa los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-8 ABR 2022

PROCESO -004-2004- 01654 -00

Vista la documental obrante a folio 428 a 431 del cuaderno 1 y como quiera que los emplazados como herederos indeterminados y determinados del ejecutado fallecido Francisco Nicolás Forero Ruiz, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto que los cita datado 23 de julio de 2021 (fl.138 C-2), el Despacho le designa como curadora ad - litem a **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, con tarjeta profesional No. 222.335 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.795.354, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CARRERA 10 NO.18-36 OFICINA 302** de Bogotá y al correo electrónico **juridicoselsolar@gmail.com**.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez tome posesión del cargo, se procederá con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2022

PROCESO-011-2017- 01393 -00

Obre en el expediente la citación conforme el artículo 291 del C.G.P junto con sus anexos respecto del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, a folios 68 a 73 del cuaderno cautelar. Proceda la parte actora con el envío del aviso tal como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, frente al escrito obrante a folios 65 a 67 del cuaderno 2 presentado por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, quien dice ser apoderada del acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y previo a dar trámite a lo que establece el inciso primero del artículo 462 del Código General del proceso, se requiere a la misma para que presente certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, donde se acredite la calidad en la que actúan Edison Eduardo Patarroyo, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 8 ABR 2022

PROCESO -060-2015- 00067-00

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, formulado por la apoderada de la parte demandante contra el proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl.123 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente que mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, el Juzgado 06 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá ordenó la entrega de dineros embargados y la elaboración de la liquidación de costas, orden que no fue cumplida por dicho juzgado, por el Juzgado 54 Civil Municipal, ni por el presente juzgado, indicando que dicha carga procesal correspondía a la secretaria del despacho y no a la parte demandante, siendo estas actuaciones fundamentales para el avance del proceso.

De igual forma, manifestó que se profirió auto de terminación sin que se hubiese avocado conocimiento del proceso.

Surtido el traslado, la parte ejecutada no se pronunció.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 19 de febrero de 2019 por el cual el juzgado 54 Civil Municipal avocó conocimiento y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, notificado el 20 de febrero de 2019 (fl. 118, C-2), librándose comunicaciones a las diferentes entidades financieras y remitidas por franquicia el 03 de abril de 2019 (fl.20-21 C-2), por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2° del artículo 317 *ibídem*, se cumpliría el 03 de abril de 2021; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que “***Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.***” (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que “***La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo***” (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar al 25 de agosto de 2021, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, ha permanecido a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 25 de agosto de 2021, cumpliéndose en esta fecha los dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

Ahora bien, de una revisión al plenario se evidencia que, el Juzgado 06 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá profirió un auto el 30 de julio de 2018 (fl.116 C-1), el cual quedó suspendido a partir del 01 de agosto de 2018 ya que dicha sede judicial perdió competencia, de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, por lo cual, fue remitido al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, quien avocó conocimiento y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución en proveído de fecha 19 de febrero de 2019 (fl.118 C.1).

El expediente fue asignado a este Juzgado tras ser sometido a reparto el 03 de abril de 2019 (fl.122 C-1) y permaneció en la letra sin que la recurrente haya presentado ningún tipo de memorial dirigido al despacho o secretaria para dar continuidad al proceso.

Tampoco son ciertas las afirmaciones de que el avance del proceso dependía de que se cumpliera la orden proferida mediante proveído de fecha 30 de julio de 2018 (fl.116 C-1) y del que el juzgado avocara conocimiento, pues este estuvo a disposición de las partes en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por más de dos años sin que se haya presentado ningún requerimiento que ameritara que el expediente tuviese movimiento y no fue, sino hasta que de manera oficiosa se decretara el desistimiento tácito que la apoderada actora se pronunció.

Nótese que, la recurrente no realizó las acciones necesarias para impulsar el proceso, máxime cuando la decisión a la que hace mención ya había sido proferida y bastaba con que se realizara un requerimiento a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que, sin necesidad de que ingresara al despacho, se hubiese realizado lo pertinente.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 25 de noviembre de 2021 se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el 25 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

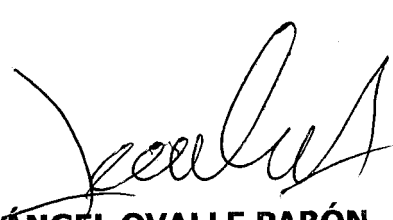
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido con el literal “e” del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 7º del

artículo 321 *ejusdem*, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO** interpuesto por la apoderada actora contra el auto adiado 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 *ibídem*.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente físico a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -014-2018- 00613 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 83, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 01 de junio de 2018 (fl.19 C-1), teniendo en cuenta que la cédula del demandado es la No.79.296.931 y no como quedó consignado en el oficio No.2009 de fecha 18 de junio de 2018. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

No obstante, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la devolución física del oficio No.2009 de fecha 18 de junio de 2018 para que obre en el expediente, teniendo en cuenta que, mediante el Acuerdo PCSJA-21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 ABR 2022

PROCESO -56-2017 – 0932

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ELIANA PAOLA ESTEBAN MENA** como empleado (a) de la **CREPES Y WAFLES SA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$4.500.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -003-2015- 01508-00

Frente a la solicitud obrante a folio 18 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.15 C-2), esto es, elaborar los oficios allí decretados. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -071-2014- 00107-00

Frente a la solicitud obrante a folio 55 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada actora para que indique de manera individualizada los oficios de los cuales está solicitando la actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 ABR 2022

PROCESO -071-2014- 00107-00

Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -085-2019- 00064 -00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls. 21-22 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien mueble se realizó el 25 de octubre de 2021; se requiere a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA – OSCAR REYES**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50S-40455422, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. 1346 de 10 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -005-2009- 01210 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 19 del cuaderno cautelar con destino a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -022-2018- 01297 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 122 del presente cuaderno, por la **Oficina de Ejecución** actualícese el despacho comisorio ordenado en el numeral 3 del proveído de fecha 23 de abril de 2019 (fl.107 C-1); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 ABR 2022

PROCESO -082-2019- 01530-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se da trámite al memorial obrante a folio 75 del cuaderno 1.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -27-2015 – 981

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble obrante a folios 43 vuelto del expediente, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -007-2018- 01281-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$129.518.076,08.** [fl.160-161, C-1].

Ahora bien, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de los demandados, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls. 164-165].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien mueble se realizó el 04 de noviembre de 2021; se requiere a la auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL – OSCAR REYES**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50C-1631755, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18 ABR 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Despacho Comisorio No. DC-0721-92 de 07 de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 ABR 2022

PROCESO -066-2017- 00458-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.1731-18 de 25 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **R43032** de propiedad de la demandada Jairo Enrique Maldonado Delgado. **OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 14 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -061-2000- 02050-00

Vistos el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a la señora Karen Giselle Rincón Guiza que no se dará trámite a la solicitud presentada toda vez que, no se encuentra reconocida dentro del asunto de la referencia, ni manifiesta la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -035-2018- 00224-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **EDGAR FERNANDO FRANCO OLAYA** como empleado (a) de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES TECNOLOGICAS TORRES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$15'700.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 - 8 ABR 2022

PROCESO-035-2018- 00224-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 94 a 98 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si el apoderado judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -020-2012- 00058-00

De conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -011-2018- 00688-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 23, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-073-**2019-00242-00** iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A contra NANCY ADRIANA ROJAS LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>18 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 ABR 2022

PROCESO-011-2018- 00688-00

Subsanada la demanda acumulada y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **RICHARD TOSCANO MARTHA** y **NANCY ADRIANA ROJAS LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$13.902.252** por concepto de cánones de arrendamiento causados desde junio de 2018 hasta julio de 2019 respecto del inmueble ubicado en la Calle 98 A # 70 D-29 Int. 11 apto 527, según los valores y datas de causación discriminadas conforme a la certificación vista a folio 2 reverso y 3 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: Por la suma de **\$3.937.700** por concepto de cuotas de administración causados desde junio de 2018 hasta julio de 2019 respecto del inmueble ubicado en la Calle 98 A # 70 D-29 Int. 11 apto 527, según los valores y datas de causación discriminadas conforme a la certificación vista a folio 2 reverso y 3 de la presente encuadernación

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

QUINTO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

derecho¹, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [fl. 7 reverso, C-3].

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO-011-2018- 00688-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 23, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-073-**2019-00242-00** iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A contra NANCY ADRIANA ROJAS LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -055-2014- 00411-00

Visto el informe de depósitos obrante a folio 193 del cuaderno 1 y la documental obrante a folios 145 a 148 que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

Ordenar la entrega de dineros a favor del señor **WILMER JAIR ARELLAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.755.977, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago parqueadero por la suma de \$ 14'937.000,00; (ii) Impuestos del vehículo adjudicado de los años 2017 a 2021 por la suma de \$3'303.000,00, para un total de **\$18.240.000,00**.

Tenga en cuenta el adjudicatario que la suma de \$63.000,00 no puede ser cubierta toda vez que, con la entrega aquí realizada se dispuso de todo el producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 ABR 2022

PROCESO -055-2014- 00411-00

Visto el informe de depósitos obrante a folio 193 del cuaderno 1 y la documental obrante a folios 145 a 148 que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

Ordenar la entrega de dineros a favor del señor **WILMER JAIR ARELLAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.755.977, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago parqueadero por la suma de \$ 14'937.000,00; (ii) Impuestos del vehículo adjudicado de los años 2017 a 2021 por la suma de \$3'303.000,00, para un total de **\$18.240.000,00.**

Tenga en cuenta el adjudicatario que la suma de \$63.000,00 no puede ser cubierta toda vez que, con la entrega aquí realizada se dispuso de todo el producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	1 8 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -005-2011- 02093 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.22.0459 de fecha 16 de febrero de 2022 (fl.122 C-1), allegado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan que no existen depósitos que deban ser convertidos.

Ahora bien, se le pone de presente al demandando Jonathan Fernando Pardo que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Por último, de memoriales que militan a folios 101 a 117 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea remitido al Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá para que sea agregado de forma correcta al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ABR 2022

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2022

PROCESO -061-2010- 00231 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. O-1121-5305 de fecha 03 de noviembre de 2021, allegados por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados (fls.27-28 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Y),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 8 ABR. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg